



PGN

CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



ACUERDO NÚMERO 20-2022



Administración 2018-2022
Señor Procurador General de la Nación
Lic. Jorge Luis Donado Vivar

Acuerdo No. 20-2022
Guatemala 1 de febrero de 2022

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



PREÁMBULO

La Procuraduría General de la Nación, ofrece en el presente documento las bases que deberán normar el actuar diario del personal permanente y contratistas, con el fin de que cumplan con el mandato institucional de proteger los intereses del Estado, sin dejar de lado los principios y valores que conllevan el compromiso de actuar con profesionalismo y ética.

Los valores de Confidencialidad, Diligencia, Integridad, Profesionalismo, Respeto y Tolerancia, deberán ser la guía de todo el personal que integra la Procuraduría General de la Nación.

El Acuerdo 20-2022, que da vida a este Código es una herramienta que norma el buen desempeño laboral, fortalecer la confianza y la credibilidad institucional, así como reforzar la cultura de transparencia y ética.

Para la Procuraduría General de la Nación, es un privilegio presentar este documento, como un resumen de principios y valores que deberán ser cumplidos diariamente en el actuar de los técnicos, profesionales con el único fin de brindar un servicio de calidad a nuestros usuarios en todo el país.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Luis Donado Vivar', is written over a horizontal line.

Abogado Jorge Luis Donado Vivar
Procurador General de la Nación



Código de Ética de la Procuraduría General de la Nación

CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	2
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
ARTÍCULO 3. CULTURA INSTITUCIONAL BASADA EN COMPORTAMIENTO ÉTICO	2
ARTÍCULO 4. ACCIONES QUE PROMUEVAN CONDUCTAS ANTICORRUPCIÓN COMO PRIORIDAD INSTITUCIONAL.....	2
CAPÍTULO II	2
COMPORTAMIENTO ÉTICO INSTITUCIONAL	2
ARTÍCULO 5. VALORES INSTITUCIONALES.....	2
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES	3
ARTÍCULO 7. ACTITUDES NO PERMITIDAS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.....	3
CAPÍTULO III	4
ÓRGANOS COMPETENTES.....	4
ARTÍCULO 8. TRIBUNAL DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	4
ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN.....	4
ARTÍCULO 10. NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	5
ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES	5
ARTÍCULO 12. COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	5
ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN.....	5
ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL	5
ARTÍCULO 15. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL	6
ARTÍCULO 16. PLAZO.....	6
ARTÍCULO 17. REQUISITOS.....	6
ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES	6
CAPÍTULO IV	6
DENUNCIAS Y RECOMENDACIONES.....	6
ARTÍCULO 19. CONDUCTAS ANTIÉTICAS	6
ARTÍCULO 20. DENUNCIAS	7
ARTÍCULO 21. MEDIOS DE PRUEBA.....	7



ARTÍCULO 22. DERECHO DE DEFENSA.....	7
ARTÍCULO 23. EFECTO RECURRENTE DE LAS CONDUCTAS ANTIÉTICAS	7
ARTÍCULO 24. TIPOS DE RECOMENDACIÓN POR CONDUCTAS ANTIÉTICAS.....	7
ARTÍCULO 25. PRESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA Y RECOMENDACIÓN	7
ARTÍCULO 26. OTRAS NORMATIVAS	8
CAPÍTULO V	8
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	8
ARTÍCULO 27. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	8
ARTÍCULO 28. REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.....	8
ARTÍCULO 29. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	8
ARTÍCULO 30. VIGENCIA.....	8



ACUERDO 20-2022
Guatemala, 1 de febrero de 2022.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado de Guatemala y es el jefe de la Institución.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus respectivas reformas, establece que el Procurador General de la Nación, como máxima autoridad debe promover las gestiones necesarias, así como los parámetros y lineamientos de trabajo que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO

Que actualmente es necesario establecer los valores y principios, que sirvan como fundamento de las normas de ética Institucional aplicables a todo los trabajadores y contratistas de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de crear, promover y mantener una cultura de ética, que permita propiciar el buen desempeño funcional fortaleciendo la confianza y la credibilidad de la Institución, fue necesario elaborar el Proyecto del Código de Ética y en virtud de haberse realizado los estudios y dictámenes correspondientes, es procedente emitir la siguiente disposición legal que le de plena validez.

POR TANTO

Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades que le confieren los artículos: 1, 2, 13, 14 del Decreto 512 y sus reformas; Acuerdo Gubernativo número 25 de la Presidencia de la República de Guatemala de fecha 18 de mayo de 2018 y acta de toma de posesión número 02-2018 de fecha 18 de mayo de 2018;

ACUERDA



Emitir,

EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Código de Ética, tiene por objeto establecer un conjunto de valores y principios, que sirvan como cimiento de las normas de ética Institucional aplicables a todo los trabajadores y contratistas de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de crear una cultura ética, que permita propiciar el buen desempeño funcional y al mismo tiempo, fortalecer la confianza y credibilidad de la Institución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El contenido del presente Código de Ética es de observancia obligatoria para todos los trabajadores y contratistas de la Procuraduría General de la Nación. Asimismo, su aplicación y fomento, debe ser tanto interno como externo en el ejercicio de sus funciones y actividades, con la finalidad de proyectar una imagen pública favorable para la Institución.

ARTÍCULO 3. CULTURA INSTITUCIONAL BASADA EN COMPORTAMIENTO ÉTICO. Todos los trabajadores y contratistas de la Procuraduría General de la Nación, deben poner en práctica el presente Código de Ética, con el objeto de contribuir e incentivar una cultura Institucional basada en el comportamiento probo.

ARTÍCULO 4. ACCIONES QUE PROMUEVAN CONDUCTAS ANTICORRUPCIÓN COMO PRIORIDAD INSTITUCIONAL. Se consideran prioritarias todas las acciones que tengan como finalidad fomentar conductas que rechacen actos de corrupción, antiéticos y todos aquellos actos que afecten la credibilidad de la Procuraduría General de la Nación.

CAPÍTULO II

COMPORTAMIENTO ÉTICO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5. VALORES INSTITUCIONALES. Se establecen los siguientes valores Institucionales, como parte fundamental en la creación de una cultura ética:

- 1. Confidencialidad:** consiste en mantener la reserva de la información Institucional en el desempeño de sus funciones.

2. **Diligencia:** consiste en ejercer las atribuciones con el debido cuidado, dentro de los plazos y procedimientos establecidos.
3. **Integridad:** consiste en obrar con rectitud.
4. **Profesionalismo:** consiste en desarrollar las actividades con compromiso, medida y responsabilidad de acuerdo a sus competencias.
5. **Respeto:** consiste en reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades de los demás y sus derechos.
6. **Tolerancia:** consiste en reconocer la diversidad de criterios, educación y formación de todas las personas.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. Se establecen los siguientes principios éticos, orientados a desarrollar actitudes y conductas éticas durante el desarrollo de las actividades Institucionales:

1. **Igualdad:** consiste en atender y tratar a todas las personas sin ningún tipo de distinción.
2. **Juridicidad:** consiste en realizar todas las actuaciones apegadas a derecho.
3. **Legalidad:** consiste en cumplir todas las atribuciones establecidas en la ley.
4. **Objetividad:** consiste en actuar con base en hechos concretos y sin prejuicios.
5. **Transparencia:** consiste en destinar los recursos para la obtención de los resultados definidos e informar la ejecución de las acciones.

ARTÍCULO 7. ACTITUDES NO PERMITIDAS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES. Para la práctica de los valores y principios enumerados en los artículos anteriores, y dentro del ámbito de aplicación de este Código, se consideran inadmisibles las actitudes y comportamientos siguientes:

1. **Divulgación inapropiada:** Revelar información fuera del área en la cual labora o presta sus servicios, y de la cual tenga conocimiento con motivo de la relación laboral o relación contractual sostenida con la Procuraduría General de la Nación.



2. **Retrasos injustificados:** Mostrar apatía en la ejecución de las labores asignadas, o de los términos de referencia contractuales, causando dilatación en la entrega de los resultados esperados.
3. **Conflicto de intereses:** Sobreponer intereses personales ante intereses Institucionales.
4. **Impuntualidad:** Asistir impuntualmente a audiencias, citaciones y reuniones para las que hubiere sido convocado, o a compromisos que hubiere adquirido en ejercicio de su relación laboral o contractual.
5. **Falsas denuncias:** Responsabilizar a algún trabajador o contratista de la Institución sin fundamento.
6. **Hostigamiento psicológico:** Actitud personal o grupal que pueda atentar contra la estabilidad emocional e integral de un trabajador o contratista de la Institución, derivado de burlas de aspectos físicos que puedan surgir durante el desempeño de sus funciones o actividades.
7. **Descredito:** Actos realizados en el desempeño de sus funciones o actividades, que tienen como finalidad disminuir o hacer perder la reputación de los trabajadores o contratistas de la Institución.
8. **Descortesía:** Actitud durante el desempeño de las funciones o actividades que manifiesta la falta de modales en el trato a los trabajadores o contratistas de la Institución.
9. **Intolerancia:** Irrespetar y criticar las opiniones, creencias, criterios o preferencias de los trabajadores y contratistas de la Institución.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 8. TRIBUNAL DE ÉTICA INSTITUCIONAL. Se crea el Tribunal de Ética Institucional, como órgano colegiado superior encargado de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN. El Tribunal de Ética Institucional se conforma por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. Los miembros titulares son el Jefe de Recursos Humanos quien lo preside, el Jefe de la Unidad de Inspectoría General, y el Jefe de Abogacía Laboral; y en calidad de miembros suplentes lo

integran el Jefe de Asuntos Constitucionales, el Director General de Delegaciones Regionales, y el Director Administrativo; todos los miembros del Tribunal de Ética Institucional desempeñan los cargos ad honorem, por lo que no perciben ningún tipo de dieta.

ARTÍCULO 10. NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA INSTITUCIONAL. Los miembros del Tribunal de Ética Institucional, serán nombrados a través de Acuerdo Interno emitido por el señor Procurador General de la Nación. Asimismo, tiene la potestad para destituir a los miembros cuando lo considere necesario y en reemplazo nombrar a personas que ocupan otros puestos laborales en la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Tribunal de Ética Institucional las siguientes:

1. Sostener sesiones ordinarias una vez por mes, y sesiones extraordinarias siempre que en atención a las circunstancias resulte necesario.
2. Emitir las normas reglamentarias necesarias para la implementación y funcionamiento del presente Código.
3. Revisar y actualizar las disposiciones del presente Código, a efecto que el mismo en todo momento se adecúe a las necesidades de la Institución.
4. Entrar a conocer y evaluar los informes presentados por el Comité de Ética Institucional.
5. Emitir las recomendaciones escritas a quienes resulten responsables de incurrir en conductas antiéticas.
6. Promover en colaboración con la Unidad de Desarrollo de Personal y la Unidad de Comunicación Social, las acciones necesarias para la socialización y respeto del presente Código.
7. Nombrar a los integrantes del Comité de Ética Institucional, tanto titulares como suplentes.

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL. Se crea el Comité de Ética Institucional de la Procuraduría General de la Nación, como órgano colegiado encargado de velar por el desarrollo de una cultura de ética Institucional, en cumplimiento de las regulaciones establecidas en el presente Código.

ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN. El Comité de Ética Institucional se integra por tres personas titulares y tres suplentes, quienes deben laborar para la Procuraduría General de la Nación; desempeñan su función ad honorem, por lo que no devengarán ningún tipo de dieta.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL. Se realizará anualmente una convocatoria interna en la Procuraduría General de la Nación, con el objeto de conformar una base de datos

de los candidatos postulados. Posteriormente, el Tribunal de Ética Institucional, procederá a verificar que cumplan con todos los requisitos para ocupar el cargo y así seleccionar a los seis más calificados.

ARTÍCULO 15. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL. El Comité de Ética Institucional debe ser nombrado a través de Acta Administrativa emitida por el Tribunal de Ética Institucional.

ARTÍCULO 16. PLAZO. Los miembros del Comité de Ética Institucional estarán en funciones por el plazo de un año, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS. Para ser nombrado como miembro del Comité de Ética Institucional se deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Ser de reconocida honorabilidad en la Institución
- b) Haber laborado para la Institución por más de un año
- c) No tener sanciones administrativas en la Institución

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Comité de Ética Institucional las siguientes:

- a) Sostener sesiones ordinarias dos veces por mes, y sesiones extraordinarias siempre que en atención a las circunstancias resulte necesario.
- b) Emitir las recomendaciones verbales y escritas, según corresponda, derivadas de las denuncias formuladas en contra de los trabajadores y contratistas que incurran en las conductas antiéticas descritas en el presente Código.
- c) Emitir informes, los que deben estar firmados por sus integrantes.
- d) Colaborar con el Tribunal de Ética en la formulación de proyectos encaminados a impulsar la Cultura de Ética Institucional.
- e) Dar acompañamiento a la Unidad de Desarrollo de Personal en el diseño y desarrollo de talleres y capacitaciones destinados a la promoción de la ética institucional.
- f) Colaborar con el Tribunal de Ética en la revisión y actualización de las disposiciones del presente Código.

CAPÍTULO IV

DENUNCIAS Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 19. CONDUCTAS ANTIÉTICAS. Se considera como conducta antiética, toda acción u omisión que se enmarque en las actitudes no permitidas en el desarrollo de las actividades institucionales.

ARTÍCULO 20. DENUNCIAS. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Personal de la Procuraduría General de la Nación o cualquier otra disposición legal o institucional, cualquier trabajador o contratista puede presentar denuncias sobre actos que constituyan las conductas antiéticas establecidas en el presente Código.

ARTÍCULO 21. MEDIOS DE PRUEBA. Se consideran medios prueba a toda aquella información y evidencia que sea presentada por las partes involucradas.

ARTÍCULO 22. DERECHO DE DEFENSA. El denunciado tiene derecho a presentar todos los medios de prueba necesarios ante el Comité de Ética Institucional, para comprobar que no ha realizado actos antiéticos o que contravengan las disposiciones emitidas en el presente Código.

ARTÍCULO 23. EFECTO RECURRENTE DE LAS CONDUCTAS ANTIÉTICAS. Una vez que el expediente personal del trabajador o contratista contenga dos recomendaciones verbales, al existir una nueva denuncia en su contra tomará efecto recurrente, en cuyo caso se debe elevar al Tribunal de Ética Institucional para que conozca y emita el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 24. TIPOS DE RECOMENDACIÓN POR CONDUCTAS ANTIÉTICAS. Se establecen las recomendaciones como consecuencias de las conductas antiéticas pudiendo ser:

- a) **Recomendaciones Verbales:** Consiste en una recomendación verbal que realiza el Comité de Ética Institucional en forma privada al trabajador o contratista que preste servicios a la Institución, a efecto que reflexione sobre su proceder, debiendo quedar constancia de la acción en el acta correspondiente. Además, se debe remitir una copia del acta al Departamento de Recursos Humanos para que sea agregada al expediente personal del trabajador o contratista.
- b) **Recomendaciones Escritas:** Cuando las denuncias contra el trabajador o contratista tomen efecto recurrente, el Tribunal de Ética Institucional debe analizar la denuncia, para determinar si resulta procedente realizar una recomendación escrita, la que igualmente debe constar en el expediente personal del trabajador o contratista de la Institución.

ARTÍCULO 25. PRESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA Y RECOMENDACIÓN. La presentación de denuncias por la realización de actos antiéticos, tendrá un plazo de prescripción de dos meses contados a partir del momento que se realiza el hecho o acción que se considera antiético. Asimismo, el plazo de prescripción para imponer

recomendaciones por realización de actos antiéticos, será de dos meses contados a partir del momento que se conozca la denuncia en el Comité de Ética Institucional.

ARTÍCULO 26. OTRAS NORMATIVAS. Se entiende que queda a salvo la deducción de responsabilidades civiles, penales o administrativas en que el trabajador o contratista de la Institución incurra con motivo de su conducta, cuya figura y sanción se encuentre regulada en otro cuerpo normativo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA INSTITUCIONAL. Se considera que el Tribunal de Ética Institucional queda conformado automáticamente al inicio de la vigencia del presente Código.

ARTÍCULO 28. REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA. El Tribunal de Ética Institucional, tiene a su cargo la creación del Reglamento del Código de Ética, debiendo ser aprobado por el Procurador General de la Nación dentro del plazo de un mes contado a partir de la aprobación del presente Código.

ARTÍCULO 29. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL. El Comité de Ética Institucional debe quedar conformado e iniciar funciones en un plazo de no mayor a un mes, contado a partir del inicio de vigencia del Reglamento del Código de Ética.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. El presente Código, en cuanto al planteamiento de denuncias, entrará en vigencia a los dos meses de la emisión del acuerdo correspondiente, plazo en el cual se debe de socializar con todos los trabajadores y contratistas de la Institución.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Luis Donado Vivar', is written over a horizontal line.

Abogado Jorge Luis Donado Vivar
Procurador General de la Nación

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Alberto Garzona Leal', is written over a horizontal line.

Lic. Juan Alberto Garzona Leal
Secretario General en funciones
Unidad de Información Pública



 /PGNGuatemalaOficial

 @PGNguatemala

Dirección: 15 avenida 9-69 Zona 13, Centro América

PBX: (+502) 2414-8787

www.pgn.gob.gt